

El territorio: un derecho fundamental para las comunidades negras del departamento del Chocó

Autor: María Angélica Arriaga Mosquera¹

Resumen

Este artículo jurídico se propone analizar los discursos que asumen el territorio como un derecho fundamental para las comunidades negras del Departamento del Chocó, respecto al aprovechamiento forestal. Mediante un análisis documental, se revisaron referentes teóricos que trabajaran la representación del territorio en la cosmovisión de las comunidades negras y su relación con el aprovechamiento forestal. Se observa que históricamente se da una relación cultural entre el territorio y la comunidad reconocida principalmente por normas especiales como la ley 70 de 1993, con una vocación productiva sobre el aprovechamiento forestal, que no se hace efectiva directamente por las poblaciones como consecuencia de limitaciones normativas que restringen la actividad económica que es para algunos el único mecanismo para solventar sus necesidades básicas.

Palabras Claves: aprovechamiento forestal, comunidades negras, cultura y territorio.

Summary

This legal article aims to analyze the considerations that establish the territory as a fundamental right for the black communities of the Department of Chocó focused on forestry. Through a documentary analysis, a review was made on different theoretical referents that gave an account of the representation of the territory in the worldview of the black communities and its relationship with forest use. It is concluded that historically there is a cultural relationship between the territory and the community recognized mainly by special regulations such as Law 70 of 1993, which is linked to a productive vocation in terms of forest use, which is not implemented directly by the populations as a result of regulatory constraints restricting the economic activity which constitutes for some the only mechanism for meeting their basic unmet needs.

Keywords: Forest Use, Black Communities, Culture and Territory.

¹ Abogada de la Universidad Tecnológica del Chocó, con especialidad en Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado de Colombia y especialidad en Derecho Administrativo, Derecho Penal y Contratación Estatal de la Universidad Medellín. Actualmente Maestrante en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la Universidad de Manizales, y Doctoranda en Estudios Territoriales de la Universidad de Caldas. Laboralmente se desempeña como profesional Especializada en la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional para el Chocó (Codechocó).

Introducción

Tradicionalmente, en los asentamientos de las Comunidades Negras en Colombia, se ha dado una relación estrecha con el territorio, debido a las actividades que realizan para satisfacer sus necesidades y sus tradiciones, heredadas de generación en generación como medio de existencia frente a la ausencia administrativa del Estado.

Las memorias de la cultura africana perviven en las prácticas tradicionales amigables con la naturaleza, pues, por sus vínculos geográficos, las comunidades de ascendencia africana han tenido una vocación productiva en actividades como la agricultura, la pesca, la minería y el aprovechamiento forestal. En la diáspora africana, cuando estas poblaciones fueron colonizadas por los españoles para trabajar en los territorios americanos, las tradiciones ancestrales productivas fueron aplicadas en las actividades económicas como la minería y otros oficios en las haciendas de los encomenderos. Entonces, la relación comunidad territorio es estrecha en estas poblaciones (Machado, 2019).

Como consecuencia de los tratos padecidos en la esclavitud, estas comunidades se ven en la tarea de liderar movimientos sociales de rebeldía para rechazar los actos que los reducen a la esclavitud y desconocen su dignidad. Con sus luchas, edifican una referencia identitaria sobre los nuevos territorios que reconocen como su nuevo hogar que se convierte en el medio del que se sirven para abastecerse.

A partir de la Abolición de la esclavitud, las comunidades negras valoran más el territorio, pero solo pueden reclamar su titularidad teniendo en cuenta la tradición histórica, cultural y económica que han ejercido sobre él, a partir de la Constitución Política de 1991. Desde entonces, el Sistema Jurídico Colombiano abre el debate sobre el reconocimiento del derecho al territorio por las comunidades minoritarias, especialmente por las comunidades negras, de acuerdo con las luchas que tuvieron que enfrentar para defender el lugar donde se habían resguardado. La Ley 70 (1993) desarrolla el artículo 55 constitucional (transitorio) que en este entramado sociológico reglamenta la titulación de la propiedad en territorios baldíos, en donde el Estado no desarrolla actividades que supongan una afectación a ese derecho de posesión (PNUD, 2011, pág. 14).

Las comunidades negras del pacífico Colombiano, especialmente del departamento del Chocó, con su gran riqueza selvática, han desarrollado una vocación productiva ligada al aprovechamiento forestal, como una actividad comunitaria para el consumo interno y como una actividad para transformar las realidades sociales, con el fin de producir ingresos que les permita garantizar sus derechos fundamentales. Esto significa que las Comunidades Negras, como titulares formales del territorio, tienen derecho a explotar sus bienes con observancia de los controles y garantías que impone el legislador.

El problema en el Chocó, más allá del derecho de las comunidades afro al territorio, es que este está ocupado por muchos actores interesados especialmente en la riqueza forestal y minera del departamento. Esto hace que el problema jurídico sea complejizado por la realidad política en dos sentidos. Por un lado, la presencia de actores armados de todo tipo, y por otro la presencia arrasadora de empresas que tuvieron en el pasado enormes concesiones para la explotación maderera y, cuando perdieron esas concesiones según la legislación derivada de la Constitución de 1991, empezaron a presionar a las comunidades negras para que cedan su derecho de usar su territorio, que para ellas es ancestral, mediante contratos con los Consejos Comunitarios, a través de sus representantes legales. Los líderes sociales de esas comunidades son perseguidos o asesinados y el Estado no hace nada para garantizarles los derechos básicos a las poblaciones de estas comunidades y mucho menos para garantizarles su derecho de explotación forestal a la manera tradicional.

Entonces, el problema que se debe enfrentar ya no es solo jurídico sino político y social, de tal forma que se puede reconocer una triple deuda del Estado colombiano y de la sociedad con las comunidades afro del Chocó: en primer lugar, una deuda jurídica respecto al reconocimiento de sus derechos ancestrales al territorio, de tal modo que se vuelva exigible este derecho de una manera efectiva. En segundo lugar, una deuda política que significa el pleno reconocimiento de sus derechos primarios, como el derecho a la vida y a la libertad. Y en tercer lugar, los derechos económicos, sociales y culturales respecto a la necesidad de acompañamiento en la explotación racional del territorio, a la capacidad de encontrar en él formas de sobrevivir dignamente y a aprovechar las riquezas que les corresponden a las comunidades.

Esta triple deuda señala a actores distintos que son quienes vulneran los derechos mencionados de las comunidades. Respecto al dominio y explotación del territorio, los actores que vulneran este derecho son, en general, las compañías madereras que han arrasado con cientos de bosques de catibo y de abarco, gracias al capital que invierten en la explotación forestal del departamento, que es propiedad colectiva de las comunidades negras y de las comunidades indígenas algunas de ellas. Respecto al reconocimiento de los derechos primarios, especialmente el derecho a la vida, los actores responsables de su vulneración son los grupos armados, y en la actualidad especialmente los grupos paramilitares, aliados, en muchos casos, con los actores económicos en la explotación maderera y minera (Reyes, Duica, & Pedraza, 2010, pág. 179). Y respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, el actor principal es el Estado, que tiene la obligación de acompañar a las comunidades afro en su gestión del territorio y que debe tutelar sus derechos a la propiedad colectiva del territorio y a la garantía de los derechos primarios, especialmente el derecho a la vida.

Metodología

Este estudio es una investigación documental de las normas y otros documentos para obtener un sustento confiable sobre la realidad jurídica, política y económica de las comunidades afro en el departamento del Chocó. Se emplea la hermenéutica jurídica y el análisis de contenido como herramientas para indagar lo concerniente a una problemática compleja que desborda lo jurídico y atañe a asuntos políticos, económicos y de seguridad.

Entre los textos consultados para dimensionar el complejo problema de las comunidades negras del Chocó, se acudió a los testimonios publicados por el Centro Nacional de Memoria Histórica, en los que muchos actores locales se refieren a las amenazas que los acechan y a los actores que hay tras cada amenaza.

Otra fuente documental son los expedientes de las demandas y de investigaciones de oficio de la Corporación Autónoma Regional del Chocó –Codechocó– respecto a las contravenciones en las que incurren las empresas madereras, como la explotación de maderas en lugares prohibidos, entre otras.

Finalmente, hay una literatura de investigaciones científicas que fue consultada y en la que se apoyan muchas afirmaciones en este artículo, dado el origen arbitrado de esas publicaciones o el reconocimiento de sus autores como investigadores reconocidos.

Fundamentos generales del concepto de territorio

En la práctica jurídica, se suele considerar el territorio como el conjunto de predios de una región, que puede pertenecer a manos privadas o ser terrenos baldíos porque no hay sobre ellos títulos reconocidos por el Estado o porque son declarados como parques nacionales o reservas forestales. Esta forma de concebir el territorio restringe el concepto a la delimitación física de un gran predio, pero deja de lado las múltiples tensiones que ocurren en su interior. Pero el concepto al territorio no se reduce a una extensión de tierra con unas características topográficas especiales, sino que se remite a otros aspectos como las culturas que habitan en él, la historia, las costumbres y las formas productivas. Jimenez y Novoa (2014), definen el territorio como:

Ni una cosa ni un sistema de cosas, sino una realidad relacional; cosas y relaciones juntas, el conjunto indisoluble del que participan por un lado, cierta disposición de objetos naturales y objetos sociales, y por otro, la vida que los llena y anima, la sociedad en movimiento. El contenido de la sociedad no es independiente de la forma cada forma encierra un conjunto de formas, que contienen fracciones de la sociedad en movimiento. Las formas pues, tienen un papel en la realización social (Ocampo, 2017, pág. 15).

En este sentido el concepto de territorio debe concebirse como una expresión de las luchas ejercidas por las clases sociales y las posibilidades reales de transformación de las realidades que enfrenta cada clase. Entonces, los modos de apropiación, ocupación y uso demuestran cómo es la interacción de las comunidades en su producción espacial, pues las técnicas y las estrategias de asentamiento se producen de distintas maneras en el territorio, de modo que deben valorarse los territorios estratégicos frente los secundarios. Los intereses frente al control territorial cambian significativamente, teniendo en cuenta la función social del territorio en la vida de sus ocupantes. De esta manera, Jimenez y Novoa (2014, en Silveira, 2008), indican que:

Un territorio que es usado es una forma–contenido porque es la realización de la sociedad (contenido) de manera particularizada en los lugares (forma). En otras palabras el territorio usado es un conjunto de lugares en el cual se realiza la historia, coincidiendo con Massey (2008), quien señala que el lugar es una mezcla distintiva, un entretelado de relaciones sociales y que, al mirar dentro del lugar se puede descubrir su hibridismo. La apropiación de un territorio deviene de la distribución de los marcos que orientan sus practicas sociales, cada grupo teje sus lazos de identidad (Ocampo, 2017, pág. 17).

Entonces, el proceso de producción social del espacio se deriva de las luchas sociales en los territorios. Esto implica que los territorios pueden ser concebidos como una expresión de vida de las comunidades que hacen esfuerzos por mantener un equilibrio entre el aprovechamiento de las riquezas naturales y las acciones de restauración que supongan una sostenibilidad en sus condiciones de vida, por una parte, y por otra, las presiones que ejercen muchos otros actores sobre esas comunidades por su interés de explotar las riquezas que alberga el territorio o por cualquier otro interés explícito o no sobre el espacio.

Haesbaert(2011) analiza el territorio en función de las relaciones de producción ejercidas por sus titulares para proveerse y distribuir los bienes según las condiciones de cada caso. Esta teoría supone que solo tendrán derechos sobre el territorio quienes sean capaces de aprovisionarse en él, en una relación sostenible productivamente hablando (Haesbaert, 2011, págs. 37,38).

En síntesis, puede considerarse que un territorio, culturalmente, no es un mero espacio físico definido por fronteras y límites. Este concepto de territorio está referido a la protección especial de las comunidades negras que lo habitan, que proviene de las relaciones y los vínculos comunitarios, de modo que territorio es todo lo que llena el espacio, lo que acerca a los unos con los otros a la naturaleza. Conocer ese tejido es conocer un territorio cultural. Sin embargo, especialmente en Colombia, los territorios son territorios en disputa, puesto que, algunos actores sociales consideran que pueden arrebatarle sus tierras a los que habitan un territorio que ellos consideran baldío y que, como ocurre con las comunidades afro del Chocó, son territorios que les pertenecen y que

han heredado de sus ancestros y que son territorios que deben ser protegidos. En este contexto, el territorio representa para las comunidades negras en Colombia un atributo *sine qua non* para ejercer la labor de aprovechamiento forestal, puesto que la tradición ancestral está arraigada en ese territorio, de modo que privar a estas comunidades del beneficio de explotación de las riquezas naturales es una violación a los derechos colectivos ambientales establecidos en la constitución y en la ley.

Las tres deudas

En este contexto conceptual sobre el significado de territorio, como se dijo arriba, el estado colombiano y la sociedad han contraído tres deudas con las comunidades afro que ocuparon los territorios del andén Pacífico desde mucho antes de que se aboliera la esclavitud en Colombia, pero especialmente desde mediados del siglo XIX, cuando la Constitución de Mariano Ospina Rodríguez (CP, 1858) prohibió a los Estados que constituían la federación “Permitir o autorizar la esclavitud” (Art. 11, num. 2). Seis años después, la Constitución de José Hilario López (CP, 1863) es más radical y declara que “Artículo 12.- No habrá esclavos en los Estados Unidos de Colombia”. Es decir, mientras que la constitución del 58 ordena no fomentar la esclavitud, la segunda, de corte liberal, establece que no habrá esclavos.

Esta triple deuda tiene un peso especial respecto al significado de territorio y está en mora de cancelarse, pues, en la actualidad, los sujetos políticos que están llamados a cobrarla son los Consejos Comunitarios de las comunidades afro en Colombia.

Primera deuda: jurídica, sobre los derechos colectivos y del ambiente

Las fuerzas productivas representan la interacción simbólica entre la comunidad y el territorio, como fuente de identidad cultural, pues la aplicación reiterativa de dichas prácticas tradicionales conforma patrones de comportamiento provenientes de su cultura, de la que no se puede desligar. En este proceso, el territorio es vivido en comunidad. Por esta razón, la titularidad del territorio es exigible para las comunidades que se asientan en

él, porque son un todo, un estilo de vida, pues, la comunidad y el territorio son una unidad que no se puede desligar.

La concepción de territorialidad se encuentra ligada a la reivindicación colectiva de dominio de un territorio de propiedad igualmente colectiva. Allí, en su tierra, han tenido, durante más de un siglo, sus parcelas que abastecen las necesidades básicas de las comunidades. En este sentido, los territorios de las comunidades negras representan una herramienta de productividad y de solidaridad que se percibe como un derecho derivado de su arraigo según sus prácticas culturales y ancestrales. Clavijo (2016), señala que:

Es en este momento que se cristaliza la etnización de comunidades negras, que se transforma la imaginación teórica y política de unas poblaciones concebidas como campesinos a unas articulaciones en términos de grupo étnico, con unas características de tradicionalidad y diferencia cultural desde las cuales se derivaban derechos a la titulación colectiva de unas tierras y al manejo comunitario de unos recursos naturales (Clavijo, 2016, pág. 11).

El territorio se explica y hace referencia a las relaciones entre los seres humanos y los demás elementos del mismo, desde el marco de espacialidad como poblamiento, patrones de asentamiento y producción y la movilidad cotidiana, circunscrita, inmigración y emigración que lo convierte en una síntesis finalmente humana: valorada, representada, construida, apropiada, transformada (Guerrero, 2016, pág. 27).

La desinformación institucional y la falta de voluntad administrativa ignoran la aplicación de la territorialidad con enfoque diferencial, que debe ser comprendida desde una perspectiva interdisciplinaria de la antropología, la geografía, la ecología, la historia, la sociología y la política para que pueda propiciarse el tejido social y reconocer las identidades en relación con la zona. Así, se entiende por qué las políticas públicas que reivindican los derechos colectivos de las comunidades negras en el territorio son fallidas, porque desligan los beneficios económicos de las necesidades culturales y ambientales y para estas comunidades el territorio debe abordarse como un todo y no como una parte para que puedan ser reconocidos sus derechos colectivos.

De esta manera, para el pago de esta primera deuda, se precisa sentar bases antropológicas y jurídicas que permitan concebir el territorio como un derecho fundamental para las comunidades negras del departamento del Chocó, para lo cual conviene desarrollar algunas precisiones. En este sentido, Osorio (2018) propone que:

Cada grupo humano lee e interpreta de una manera específica el espacio geográfico que ocupa. En el trasegar diario, sus miembros van recorriendo, explorando y nombrando los diferentes lugares, fenómenos y criaturas con los cuales interactúan y es a partir de esa práctica de contacto cotidiano que nace la experiencia territorial de los diversos pueblos del planeta. Así ha ocurrido en el noroccidente colombiano, donde los colectivos afrocolombianos del actual departamento del Chocó se han identificado con los diversos ecosistemas marino/costeros, de piedemonte cordillerano y de planicie aluvial que habitan, construyendo en el proceso de apropiación de cada uno de ellos una rica y compleja cosmovisión que ha definido una parte significativa de su vivencia cultural (Osorio, 2018, pág. 257).

La relación comunidad–territorio es reconocida aquí como la cultura mediante la que estas comunidades se proveen de alimentación, elementos para construir la vivienda, plantas medicinales y todo lo que se requiere para mantener la vida de una manera digna. Y las comunidades negras del Chocó dependen del territorio que habitan orgánicamente. Son culturas que viven a orillas de los ríos y allí pescan, cultivan, crían sus animales. Allí oran, festejan, entierran a sus muertos y dialogan con la naturaleza.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en Cabeza de la coordinadora Beatriz Nates Cruz (2017), explica el proceso de poblamiento y el sistema urbano aldeano adoptado por comunidades afrodescendientes del litoral Pacífico, y sostiene que estos sistemas de gestión del territorio son una representación étnica de las zonas bajas del pacífico colombiano que datan de finales del siglo XVIII, ejercido por afrodescendientes cimarrones, libertos y colonos, que habitaron los territorios que en su momento fueron ocupados por aborígenes americanos como consecuencia de su exterminio sistemático. El antecedente del proceso de poblamiento más importante se dio a partir de la manumisión a finales del siglo XIX, cuando estas poblaciones migraron de las haciendas a zonas selváticas. Este movimiento demográfico a las zonas selváticas pudo tener su origen en las

características de sus territorios africanos en la que se llamó la costa de los esclavos, en países como Ghana, Togo, Sierra Leona y Costa de Marfil, bañada por muchos ríos, claro, menos caudalosos y con riberas menos exuberantes que las del pacífico colombiano, pero semejantes en sus condiciones para la supervivencia (Nates, 2017, págs. 123, 124).

Teniendo en cuenta que las comunidades negras están expuestas a la ruda vida selvática donde conviven con diversas especies animales y vegetales que son peligrosas para su salud y su vida, construyen sus viviendas en las aldeas de tal forma que ayudaban a soportar las inclemencias del clima, y adoptaron otras formas arquitectónicas para construir las iglesias, las escuelas y los centros de salud (Nates, 2017, pág. 126).

Esta forma de las aldeas indica la función social y ecológica de las comunidades negras, que proviene de la colonia, cuando muchos huyeron y formaron palenques, de tal forma que las migraciones se hicieron en armonía con otras comunidades indígenas, como respuesta a la necesidad de sobrevivir a los tratos de los esclavistas, hasta el punto de conformar sistemas propios de ocupación de esas tierras donde habitaron según sus tradiciones.

La tradición cultural chocoana hereda las creencias a los santos, las tradiciones funerales, las fiestas, los cantos, la música de las tradiciones africanas. Su identidad cultural sostiene la estructura social de sus comunidades, lo que le ha dado arraigo a los territorios a estas comunidades afro-chocoanas (Mosquera, 2015).

Las prácticas de producción de estas comunidades son consideradas como primitivas o atrasadas, pero han conservado los bosques, puesto que las comunidades negras del Chocó manejan prácticas que permiten una convivencia armónica con sus ecosistemas. Desde hace siglos, han tenido un contacto con las especies forestales que servían para construir pequeñas embarcaciones como las champas y las chalupas, para comercializar los artículos cosechados y para viajar por el sistema de ríos y caños². Además, usan la madera como material de construcción y para cercar los terrenos y construir los establos para resguardar las bestias que intercambian por frutas y plantas medicinales.

La población chocoana cuenta con un gran potencial forestal, puesto que más del 80% de su extensión es de selvas (bosques húmedos tropicales), pero su cultura productiva aprovecha la riqueza forestal para usos propios de construcción de elementos y no para

² Se llaman caños a los ríos de menor caudal que el de los grandes ríos del Atrato.

comercializar la madera de esos bosques. En esta forma, el territorio para las comunidades negras es su espacio vital, al que tienen derecho como comunidad, de modo que la propiedad de la tierra tiene que ser colectiva para las comunidades negras, como lo desarrolló Lisneider Hinestroza en su tesis doctoral (2017), en la que argumenta:

Para el profesor Solozábal (1991), desde un punto de vista individual los derechos fundamentales están ligados a la dignidad de la persona, pues son la proyección positiva, inmediata y vital de esta. Asimismo, estos constituyen la condición de su libertad y autodeterminación y su desconocimiento o conculcación que vulnera la dignidad e impide el desarrollo del individuo como persona. Por eso su disfrute resulta imprescindible. Los derechos fundamentales constituyen el núcleo básico, ineludible e irrenunciable del estatus jurídico del individuo (Hinestroza, 2017, pág. 82).

Hinestroza (2018) propone que, para entender que el derecho al territorio en las comunidades negras es un derecho fundamental, este no puede verse de una manera positiva o normativa porque restringiría dicha concepción ya que se encuentra rezagado como un derecho patrimonial en el que la persona o la colectividad pueden sobreponerse sin su adhesión a la cotidianidad, es decir, que el ser humano puede adaptarse a cualquier parte porque las fuerzas externas subsidiarían sus necesidades básicas. Mientras que desde una óptica dogmática se reconoce sobre las características históricas y culturales que fueron necesarias para proteger la integridad de la población y evitar una posible masacre como consecuencia del esclavismo. Significa entonces que, según el concepto de Solozábal, el territorio debe entenderse como un derecho fundamental para las comunidades negras, puesto que cumple con una función social de crear y producir los elementos para solventar sus necesidades básicas como la alimentación y la vivienda y otros ingresos que ayuden a mejorar su calidad de vida, esto implica que el territorio ayuda hacer efectivo el derecho de dignidad humana que le confiere su carácter de derecho fundamental. (Hinestroza, 2017, págs. 120, 121).

La constitución política de Colombia (CP, 1991) abre la posibilidad de reconocer las luchas y las reivindicaciones sociales internacionales y locales de las comunidades negras y dar sentido al Estado social de derecho mediante el artículo 55 transitorio, que da la posibilidad a que las comunidades negras puedan estructurarse políticamente de manera

propia. De este artículo se derivan derechos y obligaciones, pero principalmente se reconoce el derecho a la adjudicación de las tierras comunales como propiedad colectiva. Esta posibilidad se desarrolla en el artículo 18 de la Ley 70 (1993) en el cual se consideran tres aspectos: i) La adjudicación como reconocimiento al derecho que tienen las comunidades por su posesión ancestral; ii) la adjudicación es para el conjunto colectivo de las familias que conforman la comunidad; iii) la comunidad es la persona colectiva que la ley reconoce y es la fuente y el centro de los derechos de autonomía como un ejercicio permanente de la capacidad de decisión de la comunidad.

Solo con la Constitución de 1991, se dio paso a que las comunidades negras pudieran aprovechar forestalmente los territorios ocupados por ellas, que habían sido limitadas a utilizar los bosques solo para el consumo interno, sin posibilidades de comercializar la madera debido a la incapacidad técnica y administrativa para obtener las autorizaciones que eventualmente demandaban requisitos técnicos para la preservación y la reforestación de los bosques, pues, a diferencia de las comunidades indígenas, las comunidades negras no reciben transferencias de fondos nacionales, teniendo que subsistir con los recursos naturales que les otorga el territorio, alternado con la minería artesanal y la pesca.

Este artículo es desarrollado por la Ley 70 (1993), que:

...tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 1° del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan

prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley (Art. 1).

Mediante esta norma, nace la figura de la propiedad colectiva y, por supuesto, el derecho fundamental de la Consulta Previa, que juegan un papel importante en el derecho de aprovechamiento forestal para las comunidades negras. La riqueza natural es considerada como bienes de uso público a los que tienen acceso en igualdad de condiciones estas comunidades. Por esta razón, conforme a la tradición ejercida en dicho territorio, la constitución política de 1991 brinda prerrogativas para que dichos asentos no sean perturbados por particulares y excepcionalmente por el Estado, cuando se realice consulta previa en la cual queden sentadas las condiciones en las que estas comunidades participaran en la ejecución de los hechos administrativos que deben producir bienestar social y mejores condiciones a todos, de modo que la actividad de aprovechamiento forestal deberá impactar positivamente los intereses de las comunidades negras.

El Inciso 2 del artículo 6 de la Ley 70 de 1993, hace referencia a la forma como las comunidades negras deben usar el suelo y los bosques con base en la titulación colectiva. Con esta prerrogativa, se da un enfoque participativo a las comunidades negras y se les brinda autonomía sobre los territorios que han sido adjudicados por el INCORA, hoy reconocido como INCODER, para que sean aprovechados incluso para la comercialización de productos forestales, lo que les permite mejorar sus condiciones de vida. En esta forma, por primera vez las comunidades negras pueden aprovechar de forma legal sus territorios.

Las comunidades negras están exentas de solicitar permisos para el aprovechamiento forestal, cuando los usos de dichos recursos naturales sean para adecuaciones domésticas, pues se entiende que cuando los recursos forestales son para uso interno no producen un beneficio económico de modo que es injusto aplicar las disposiciones legales que causan el pago por autorizaciones, además de asumir costos de manejo y demás trámites, lo que limita la posibilidad de satisfacer sus necesidades vitales en el territorio.

En este sentido se aplica el enfoque diferencial para las comunidades negras porque se concertaran con ellas la forma como puede adecuarse el plan de manejo con base en sus prácticas culturales, para que sean alcanzables y permitan explotar directamente la riqueza forestal por estas comunidades. Esta disposición normativa da la posibilidad de que las

comunidades negras puedan asociarse con otros concesionarios, lo que abre la posibilidad de contratar con terceros como efectivamente sucede en muchos consejos comunitarios en el departamento del Chocó, como consecuencia de la incapacidad técnica y económica para adquirir autorizaciones en el aprovechamiento forestal. Esta consideración abre una brecha que hace que estas comunidades negras no se beneficien directamente de los bosques otorgados mediante titulación colectiva.

Entonces, la posibilidad de contratar a terceros para que exploten la madera conduce a la destrucción de los bosques, y se da por encima de las normas que prohíben que los bienes de uso público sean aprovechados por negociantes privados. En todo caso, el derecho al territorio deberá respetarse para que las comunidades adquieran la capacidad técnica para explotar dichas áreas otorgadas mediante titulación colectiva. Por su parte, el artículo 80 de la Ley 70, establece:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (Ley 70, 1993).

El problema jurídico, que constituye la deuda con las comunidades negras que ocupan el andén Pacífico colombiano, es que la actual legislación tiene grandes agujeros que permiten a terceros aprovecharse de su poder económico para continuar explotando los territorios y la mano de obra de las comunidades que reciben limosnas a cambio de las riquezas que albergan los territorios que les pertenecen. Esos agujeros jurídicos no hay como suturarlos para evitar el abuso, a menos que se expida una ley que prohíba y penalice las actuales prácticas de tercerización de las riquezas naturales. Además, se precisa una regulación de fondo, que permita a las comunidades acceder a la información relacionada con los permisos de aprovechamiento forestal otorgados por la autoridad ambiental, pues, hoy las comunidades desconocen las licencias ambientales vigentes en sus territorios y resultan negociadas a muy bajo costo por representantes legales.

Segunda deuda: sobre los derechos políticos y civiles

La deuda política se refiere aquí a la vulneración de los derechos fundamentales, civiles y políticos como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la propiedad, al voto, a la asociación, entre otros, que les han sido sistemáticamente vulnerados a las comunidades negras del Pacífico colombiano. Como dijimos arriba, los principales actores que se han encargado de la vulneración de estos derechos a estas comunidades han sido los grupos armados de todo tipo que operan en el territorio. Baste recordar las masacres de Bojayá (CNMH, 2010), la masacre de Unguía (CNMH, 2019), la masacre del río Naya entre los departamentos del Cauca y del Valle, donde perecieron más de 200 personas (Reyes F. L., 2018), y las más de 60 masacres en el Chocó solo en 2020 (TeleSur, 2020).

De hecho, cuando se pregunta por el control que puede ejercer la Corporación Autónoma del Chocó –Codechocó– sobre el territorio, para que no se violen los derechos de las comunidades negras sobre el territorio, una de las razones que aducen los funcionarios de la Corporación como dificultad en sus investigaciones es que en todo el Chocó operan grupos al margen de la ley que hacen muy difícil ese control. Recientemente, la Corporación impuso una multa a la empresa Maderas del Darién por un valor de \$405.179.644, por extraer maderas en zonas no autorizadas lo que causó un fuerte impacto ambiental y puso en riesgo la vida y la salud de los habitantes de la zona. El monto de esta multa es muy pequeño en relación con los daños que esta empresa realiza en el territorio. Además, es la primera multa que Codechocó impone a las empresas madereras, porque no ha podido probar infracciones dada la ocupación militar del territorio por los paramilitares.

El hecho es, entonces, que las empresas madereras (con las mineras sucede lo mismo) no tienen propiedad sobre el territorio, y usan su poder económico para explotar, como contratistas de las comunidades negras, las riquezas forestales, en beneficio propio. Pero, además, se amparan en los grupos armados ilegales para protegerse del Estado que tiene la obligación de vigilar y sancionar las infracciones. Esta alianza entre los grupos armados y las empresas madereras ha sido denunciado por investigadores de reconocido prestigio, de la Universidad Nacional de Colombia:

La presencia paramilitar también ha tenido un impacto ambiental por dos razones; la primera, porque se ha sembrado coca en los Parques Nacionales

Naturales Katíos y Utría y, segundo, porque la industria maderera fue, al lado del negocio del narcotráfico, uno de los mecanismos de financiación del Bloque Élmer Cárdenas; el mismo “Aleman” afirma que “La industria maderera del Atrato fue nuestra alma”. Se sabe de su estrategia del ‘Plan Motosierra’ que consistía en dar motosierras a los trabajadores para que talen árboles en el corazón de la selva. La presencia paramilitar también ha tenido un impacto ambiental por dos razones; la primera, porque se ha sembrado coca en los Parques Nacionales Naturales Katíos y Utría y, segundo, porque la industria maderera fue, al lado del negocio del narcotráfico, uno de los mecanismos de financiación del Bloque Élmer Cárdenas; el mismo “Aleman” afirma que “La industria maderera del Atrato fue nuestra alma”. Se sabe de su estrategia del ‘Plan Motosierra’ que consistía en dar motosierras a los trabajadores para que talen árboles en el corazón de la selva (Reyes, Duica, & Pedraza, 2010, pág. 179).

Hay denuncias de las Comunidades del Cacarica contra empresas madereras del Darien por el auspicio de grupos de autodefensa (Reyes, Duica, & Pedraza, 2010, pág. 183).

El volumen de los atentados contra la población en el Chocó hace pensar que se trata de una presión deliberada contra el derecho de las comunidades negras sobre el territorio que ha sido explotado durante años por las empresas madereras que exportan madera en bruto a varios destinos mundiales, pues solo una parte pequeña es procesada en Colombia en forma de contrachapados y aglomerados. Y esta presión sobre las comunidades solo el Estado puede eliminarla. Solo el Estado tiene la capacidad militar y la posibilidad de negociación con los grupos armados para quitarle el peso de la amenaza a la población negra del Chocó y de todo el andén Pacífico. Solo el Estado tiene el poder de garantizarle a toda la población colombiana la paz y, con ella, el pleno disfrute de sus derechos.

Por lo pronto, las comunidades deben someterse a la imposición de los grupos armados y, por consiguiente, de las empresas madereras. Pero los Consejos Comunitarios suelen ver como la salvación la presencia de las empresas madereras que les “dan trabajo”, como si las selvas del Chocó fueran de ellas y no de las comunidades, y como si esas condiciones no

las impusieran por la fuerza, aprovechándose de las necesidades apremiantes de las comunidades y de su fragilidad frente a los grupos paramilitares. Para las comunidades negras del Chocó, el refugio de las selvas y los ríos donde hicieron sus casas y donde sus abuelos pensaron que no volverían a ser esclavizados, se han convertido en su nueva cárcel y en una nueva esclavitud. Y solo el Estado tiene el poder de hacer efectiva la prohibición de la esclavitud en el país.

Tercera deuda: sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades negras

Recuérdese que los derechos económicos, sociales y culturales –DESC– son exigibles, puesto que tienen el carácter de derechos, pero no son tutelables, puesto que la Constitución Política (CP, 1991) solo establece la acción de tutela para los “derechos fundamentales”:

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados... (Art. 86).

No obstante, el Estado está obligado a velar porque todos los derechos les sean garantizados a toda la población. En virtud de esta obligación, la constitución Política de Colombia (CP, 1991) protege la propiedad de las comunidades negras sobre sus territorios, mediante la titulación colectiva que les permita gozar de todo lo que proveen esos territorios, para lo cual necesitan la ayuda técnica y administrativa del Estado, que está obligado a crear políticas, planes y proyectos para formar técnicamente a estas comunidades para que aprovechen la riqueza natural de sus territorios en forma responsable, con un enfoque diferencial étnico y cultural.

Para que esto sea posible, la Ley 70 (1993) define los procedimientos para que las comunidades negras soliciten los permisos de aprovechamiento forestal comunitario y desarrollen la actividad productiva de manera directa y no mediante terceros. Pero las comunidades negras no cuentan con la capacidad técnica y económica para desarrollar exitosamente el aprovechamiento forestal, de modo que se ven obligadas a acudir a quienes

sí tienen esa capacidad, que son las empresas madereras. Si muchas comunidades como las del San Juan, Certeguí y el Atrato, su vocación económica está relacionada con el aprovechamiento forestal, estas comunidades no tienen otra opción que acudir a quienes sí tienen los recursos técnicos y financieros para hacerlo, y las regulaciones dejan abierta la posibilidad de que dicha vocación sea aprovechada por quienes tienen esos recursos y no por quienes tienen el derecho de usufructo sobre el territorio, de modo que la explotación del bosque es ilegal e irracional, lo que produce daños irreparables en esos ecosistemas.

La Ley prevé los estímulos del Estado para tecnificar las comunidades negras para que puedan adelantar proyectos productivos a mediano y largo plazo. Esto consiste en que el Estado debe garantizar, a través de las instituciones públicas de educación tecnológica y profesional, una formación que les permita gozar de la actividad económica del aprovechamiento forestal en proporciones mucho más significativas, teniendo en cuenta que, geográficamente, tienen grandes zonas boscosas para el aprovechamiento forestal en mayores proporciones. Esto implica que las comunidades, al reconocérseles la propiedad en el territorio que habitan mediante titulación colectiva, se les otorgaran cupos globales en el total de permisos anuales posibles para adjudicar, de modo que es necesario cumplir los lineamientos de aprovechamiento forestal sostenible para que estos sean concedidos.

En este sentido, si el Estado no asesora técnicamente las comunidades negras y las apoya financieramente para que exploten la riqueza forestal de los territorios, los concesionarios privados seguirán manejando el negocio de la madera con todas las consecuencias de deforestación y de mal manejo de los bosques.

En este sentido, esta norma limita el aprovechamiento forestal de las comunidades negras porque no hay una reglamentación sobre cómo los representantes legales de los Consejos Comunitarios deben administrar las autorizaciones de aprovechamiento forestal comunitarios que son concedidas por el Estado. De modo que la Corporación Autónoma Regional del Chocó –Codechocó– otorga dichos permisos y el aprovechamiento no es llevado a cabo directamente por las poblaciones beneficiadas.

En esta forma, la cadena de desinformación y de daños ambientales es causada por el incumplimiento de la Ley que obliga al Estado a acompañar a las comunidades mediante capacitación técnica y recursos financieros para explotar adecuadamente los territorios

concedidos. Entonces, Codechocó, que tiene la potestad de interventoría de esos permisos de explotación no tiene cómo controlarla.

El Decreto 1076 (2015) establece el estatuto único sobre medio ambiente y desarrollo sostenible, y define la estructura organizativa para el funcionamiento del sector y las funciones y los alcances de los establecimientos públicos con esta competencia, y en materia de aprovechamiento forestal regula los tipo de aprovechamiento, los requisitos, el modo y los trámites necesarios para la expedición de la autorización forestal.

El propósito de esta norma es controlar la utilización de los bosques y mitigar los impactos ambientales. Sin embargo, es preciso garantizar que los derechos de las comunidades negras en materia forestal sean efectivos. Pero, por cumplir el primer propósito, se atenta contra el segundo, puesto que, imponer requisitos técnicos y económicos a las comunidades negras para expedirles permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal comunitario es desconocer las luchas históricas que estas poblaciones han realizado desde la época de la Colonia hasta hoy y la relación Comunidad-Territorio, ya que presupone ignorar el tratamiento especial otorgado por la ley 70 (1993).

En síntesis, con la Constitución Política (CP, 1991), y especialmente con la Ley 70 (1993), se abrieron las puertas para que, de manera diferencial, estas comunidades pudieran acceder a la explotación de la riqueza forestal otorgada mediante titulación colectiva, tanto para uso doméstico como para uso comercial. Sin embargo, las posteriores regulaciones normativas condicionaron dicho acceso a establecer requerimientos técnicos que no se encontraban al alcance de estas comunidades.

Ahora bien, el modelo de desarrollo de las comunidades no puede limitarse a extraer madera para exportarla en bruto sino que debe pensarse en un procesamiento de la madera extraída en el interior del territorio. Los artesanos de las comunidades afro son muchísimos y tiene habilidades muy finas en construcción de viviendas en madera, en elaboración de muebles y de objetos en madera que, puestos en los mercados nacional e internacional, reportarían ingresos mucho mayores que los obtenidos por la sola extracción de la madera. Pero las comunidades por sí solas no pueden dotarse de las instalaciones, la tecnología y no pueden acceder a los mercados que les permitirían ampliar los rubros productivos para aumentar sus ingresos.

El modelo de desarrollo, entonces, debe prever un aprovechamiento forestal mucho más pequeño que el que adelantan las empresas madereras y personas particulares que exportan madera en bruto, de tal forma que se protejan los bosques primarios, que son ecosistemas frágiles que requieren un manejo especial. Y, además, se requiere pensar en formas productivas con la madera extraída que les permita a las comunidades vivir con dignidad.

La tercera deuda se define, entonces, en que las comunidades negras del Chocó, y en general del andén Pacífico colombiano, permanecen en la pobreza porque no pueden aprovechar su derecho a explotar adecuadamente su territorio, que es riquísimo, porque no tienen los recursos económicos para hacerlo. Y el Estado y la sociedad continúan con esta deuda con las comunidades afro que trabajaron desde su llegada por la libertad y la prosperidad del país.

Conclusiones

De acuerdo con las consideraciones históricas, antropológicas, sociológicas y culturales, las comunidades negras pertenecen al territorio en el que se han asentado y ese territorio les pertenece. Pero en la actualidad viven confinados a la pobreza y sus necesidades básicas en educación, salud, servicios públicos, alimentación y vivienda distan muchísimo de ser satisfechas de una manera digna. Además, el departamento del Chocó es concebido por el Estado y por los actores externos como un espacio productivo que puede ser adquirido en el mercado como si fuera cualquier mercancía, lo que les permite concebir formas de apropiarse de él o de admitir su enajenación.

No obstante, la Constitución Política y su desarrollo legislativo reconoce la unidad orgánica entre las comunidades negras y el territorio en el Chocó y en todo el andén Pacífico colombiano. Este reconocimiento es un avance jurídico respecto a la forma como se concebía antes el territorio, de modo que las comunidades negras son unidades orgánicas con los territorios boscosos exuberantes y enormes de las selvas del Pacífico, condición que comparten con comunidades indígenas como los cunas, los waunanas y los emberas, que también ocupan estos territorios, pero en proporciones mucho menores. En todo caso, las condiciones actuales de las comunidades afro pueden ser pensadas en términos de tres deudas de la sociedad y del Estado con la población negra del país:

Primera deuda: jurídica. Pese al avance constitucional y legislativo que reconoce las comunidades negras como propietarias colectivas de un vasto territorio, aún hay agujeros enormes en la normatividad respecto a la imposibilidad de aprovechamiento por terceros, a los mecanismos de fortalecer el desarrollo sostenible de esa unidad territorio-comunidades y de control sobre el territorio de las comunidades, con la colaboración decidida del Estado. Esto significa que se requiere un desarrollo normativo aún mayor para que los derechos de las comunidades negras sobre el territorio sean efectivos.

Segunda deuda: sobre los derechos políticos y civiles. Las comunidades negras han sido hostigadas y masacradas por los actores armados de una manera tal que han llegado a ver a las empresas madereras, que las explotan y las espolian, como sus salvadoras porque les dan trabajo o porque les pagan una renta muy pequeña por su riqueza forestal. El territorio, entonces, ni siquiera es un territorio en disputa, porque las comunidades no tienen la fuerza ni la posibilidad de defenderse de sus explotadores.

Tercera deuda: sobre los derechos económicos, sociales y culturales. Las comunidades afro del Pacífico colombiano, pese a que son propietarias en forma colectiva de uno de los territorios con mayores riquezas naturales del mundo, viven en la indigencia porque no cuentan con el apoyo de la sociedad y del Estado para aprovechar esas riquezas naturales de una manera sostenible, pero con ingresos que les permitan vivir con dignidad, sin la amenaza de los actores armados que las masacran y sin la acción de los actores económicos que las espolian. Y solo el Estado puede garantizar su seguridad y su desarrollo sostenible.

Referencias

- Clavijo, T. A. (2016). El reconocimiento étnico - Territorial de Comunidades Negras en Colombia ¿Un lugar de derecho? *Nova et vetera*, 25, 7-19.
- CNMH. (2010). *Bojayá: La guerra sin límites*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- CNMH. (2019). *Una masacre selectiva en Unguía. EL 27 de febrero de 1990 fueron asesinados 6 miembros de la unión patriótica en el municipio de Unguía, Chocó*.

Obtenido de Centro Nacional de Memoria Histórica:
<https://centrodememoriahistorica.gov.co/una-masacre-selectiva-en-ungia/>

Congreso de la Republica. (27 de Agosto de 1993). Ley 70. Bogotá, Colombia.

CP. (1858). *Constitución Política de la Confederación Granadina de 1858 Congreso de la República*. El Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada reunidos en Congreso.

CP. (1863). *Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia*. Asamblea Nacional Constituyente.

CP. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Asamblea Nacional Constituyente.

Decreto 1076. (2015). *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Mayo 26)*. Bogotá: El presidente de la República de Colombia, Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015.

Decreto 1745. (1995). *Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones - (Octubre 12)*. Bogotá: Presidente de la República de Colombia - Diario Oficial 42.049 de Octubre 13 de 1995.

Guerrero, C. C. (2016). *Derechos Territoriales de las Comunidades Afrocolombianas en el Caribe y la Justicia Transicional*. Obtenido de Pontificia Universidad Javeriana: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/35734/Cristiam%20Camilo%20Guerrero%20Lovera.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Haesbaert, R. (2011). *El Mito de la Desterritorialización: Del fin de los territorios a la multiterritorialidad*. Mexico: Siglo XXI.

Hinestroza, L. (2017). *Entre mito y realidad: el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades negras en Colombia. Apuesta teorica de un derecho sui generis (tesis doctoral)*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia - Doctorado en Derecho.

Jimenez, & Novoa. (2014). *Producción Social del Espacio: el capital y las luchas sociales en la disputa territorial*. Bogotá: Ediciones Desde Abajo.

- Lefebvre. (2013). *La Producción del Espacio*. Madrid: Capitán Swing Libros.
- Ley 70. (1993). *Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política*, (agosto 27. Bogotá: Congreso de Colombia - Diario Oficial No. 41.013, de 31 de agosto de 1993.
- Ley 99. (1993). *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposic.* Bogotá: El Congreso de Colombia - Diario Oficial No. 41.146 de 22 de diciembre de 1993.
- Machado, M. L. (2019). *Un rastro del Africa Central en el Pacífico Colombiano: Tallas sagradas entre indígenas Chocó y su legado africano (Congo y Angola)*. Obtenido de Universidad Nacional de Colombia: <http://www.bdigital.unal.edu.co/1237/22/20CAPI19.pdf>
- Massey, D. (2008). *Ciudad Mundial*. Caracas: Editorial El perro y la rana.
- Mosquera, M. L. (2015). *Identidad Cultural de la comunidad afrocolombiana del Chocó*. Obtenido de Universidad Abierta y a Distancia - UNAD: <https://sites.google.com/site/marthaluzmosqueamartinez/identidad-cultural-de-la-comunidad-afrocolombiana-del-choco>
- Nates, B. (2017). *Memoria y Territorio*. Bogotá: Imprenta Nacional Colombia.
- Ocampo, A. (2017). Producción Social del Espacio: el capital y las luchas sociales en la disputa territorial. *Inclusión y Desarrollo*, 4(1), DOI <https://doi.org/10.26620/uniminuto.inclusion.4.1.2017.85-89>.
- Osorio, C. E. (2018). *Representaciones y Epistemes Locales. Sobre la naturaleza en el Pacífico Sur de Colombia*. Popayán: Universidad del Cauca.
- PNUD. (2011). *Afrocolombianos sus territorios y condiciones de vida. Cuaderno del Informe de Desarrollo Humano - Colombia 2011*. Obtenido de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: <https://www.undp.org/content/dam/colombia/docs/DesarrolloHumano/undp-co-cuadernoafro-2012.pdf>

- Restrepo. (09 de Febrero de 2006). *Los Afrocolombianos en Colombia*. Obtenido de http://www.etniasdecolombia.org/grupos_afrocolombianos.asp
- Reyes, A., Duica, L., & Pedraza, W. (2010). *El despojo de tierras por paramilitares en Colombia*. Obtenido de FIP – Ideas para la paz: <http://www.ideaspaz.org/tools/download/52149>
- Reyes, F. L. (2018). *El caso de la masacre del alto Naya*. Bogotá: Universidad Santo Tomás de Aquino.
- Solozabal. (1991). Algunas cuestiones basicas de la teoria de los derechos fundamentales. *Nueva Epoca*, 87-109.
- TeleSur. (14 de septiembre de 2020). Denuncian nueva masacre en Chocó, Colombia. *Telesur*, págs. <https://www.telesurtv.net/news/colombia-masacre-departamento-choco-tres-muertos-20200927-0004.html>.